

## **Revista UCAMAN. Número 86: Consideraciones sobre la participación de capital en cooperativas de segundo grado.**



Ventura Ruiz Castellano  
Auditor-Audit Process, S.L.

En varias ocasiones hemos tratado la clasificación del capital social en cooperativas. Y lo considerábamos una deuda, si era obligatoria su devolución en caso de baja del socio, o bien fondos propios de la cooperativa, si el Consejo Rector la podía rehusar incondicionalmente.

Por lo que puedo analizar, esta segunda opción es la que se ha adoptado en la mayoría de las cooperativas en nuestra región. De acuerdo con esta decisión, gana la cooperativa y pierde el socio: gana la cooperativa porque con la ley anterior la devolución del capital era obligatoria y, de acuerdo con el cambio de estatutos no, y pierde el socio porque antes, en caso de baja, tenía segura la recuperación del capital social invertido y ahora no.

Pero ese es el tratamiento desde el punto de vista de la cooperativa. En este artículo trataré de analizar las consecuencias del cambio de estatutos para el socio, en especial para las cooperativas base integradas como socias en una de segundo grado.

Estaremos de acuerdo en que el socio no puede otorgar el mismo valor al capital social invertido en una cooperativa tanto si esta tiene la obligación de devolvérselo en caso de baja como si lo puede rechazar de forma incondicional.

### **Tratamiento de las participaciones de capital en cooperativas de segundo grado**

La norma contable cita al respecto que las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe de las correcciones valorativas por deterioro. Y menciona literalmente: *“Deterioro del valor: Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. **El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable.**”* (PGC)

Y el importe recuperable, en base a la normativa aplicable, se estima de alguna de las siguientes formas:

- ✓ Por el valor razonable de la inversión menos los costes de venta. Esto es, por el valor de mercado. Lo que sucede es que, en este caso no existe un mercado de participaciones sociales en el cual la cooperativa base pueda vender y recuperar el importe del capital social invertido en la de segundo grado. En consecuencia, el valor estimado por este sistema sería nulo.
- ✓ Por el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión y de la baja definitiva. Dado que asumimos que no existe obligación de devolvernos nada en caso de baja, se trataría únicamente de estimar las cantidades que teóricamente debe cobrar la cooperativa como consecuencia del reparto de dividendos (retornos cooperativos) o intereses, en el supuesto, altamente improbable, de que la asamblea decida repartirlos.

Respecto a este último sistema, en más de veinte años de trabajo profesional de auditoría en distintas cooperativas de nuestra región, jamás he observado ninguna decisión de distribución de resultados con retornos cooperativos ni pago de intereses. Nunca he visto distribuir dinero vía retorno cooperativo (dividendos) a los socios. Todas las decisiones respecto a la distribución de resultados se toman, en caso de beneficios, para dotar reservas legales (Fondo de Reserva Obligatorio), reservas voluntarias o para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero insisto, jamás he visto salir ni un euro de ninguna cooperativa de nuestra región vía reparto de retornos cooperativos o intereses. En consecuencia, en base a la experiencia, el valor de la inversión asignada por “*el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión*” debería ser igualmente nulo.

En base a la norma legal, al cierre del ejercicio deberán efectuarse las correcciones valorativas. La cuantía de la corrección es la diferencia entre el valor en libros (coste de la inversión) y el importe recuperable, que, en base a lo comentado con anterioridad, sería nulo. En consecuencia, en las cooperativas base, el valor neto registrado en contabilidad, de las participaciones en cooperativas de segundo grado, que tengan establecido el no retorno obligatorio del capital social en caso de baja, de acuerdo con las hipótesis anteriores, basadas en lo que conozco, debería ser cero. No obstante, en caso de participación en cooperativas, que tengan un historial de distribución de retornos cooperativos significativos o pago de intereses (yo no conozco ninguna) debería calcularse el valor actual de los cobros futuros estimados por este concepto, usando una tasa de descuento adecuada, en función del riesgo. Si el valor actual calculado es superior al importe de la inversión, no es necesario realizar ninguna modificación, si es inferior, la diferencia debe ser corregida dotando la oportuna provisión por deterioro de valor.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se deben registrar como un gasto o ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

### **¿Qué sucede si no sabemos con seguridad el importe recuperable de la inversión?**

En contabilidad se recurre constantemente a estimaciones. Muy pocas cosas podemos afirmar con absoluta seguridad. En el caso de la valoración tanto de los bienes y derechos como de las deudas, recurrimos permanentemente a estimaciones: amortizaciones, provisiones por incobrabilidad de clientes, provisiones por deterioro de valor de las existencias, provisiones por posibles responsabilidades, etc.

Y en la formulación de estimaciones, hemos de aplicar el principio de prudencia: “**se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.** Únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior. Deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y **correcciones de valor por deterioro de los activos**, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.” (PGC)

En definitiva, **hay que estudiar cada caso concreto**, pero bajo las hipótesis asumidas con anterioridad, dado que existe un alto porcentaje de probabilidades de que no vamos a recuperar lo invertido, deberíamos contabilizar una provisión por deterioro de valor. Únicamente sería admisible la no contabilización de la citada provisión cuando tengamos una seguridad razonable de que la inversión nos será íntegramente reembolsada o nos generará cobros vía retornos cooperativos o intereses cuyo valor actual iguale o supere el importe invertido.

Nota: Aquellas personas interesadas en recibir información adicional o plantear cualquier consulta de auditoría o contabilidad, pueden dirigirse al Tlf-926311860 o bien a [ventura@auditprocess.com](mailto:ventura@auditprocess.com).

## **Titulares:**

“No podemos valorar del mismo modo el capital social invertido en una cooperativa tanto si esta tiene la obligación de devolverlo en caso de baja, como si lo puede rechazar de forma incondicional”

“El principio de prudencia nos obliga a contabilizar una pérdida en caso de dudas sobre la recuperación de las inversiones en cooperativas de segundo grado que no tengan la obligación de devolver el capital social en caso de baja”

“El valor neto registrado en contabilidad, de las participaciones en cooperativas de segundo grado, que tengan establecido el no retorno obligatorio del capital social en caso de baja, en base a lo que conozco, debería ser cero”